

AUTO CIVIL: 012
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: LUZ MARY JIMÉNEZ ÁLVAREZ y CARLOS FIDEL CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO: ÁLVARO YEZID BEJARANO MARTÍN
RADICADO: 2021-00132-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora LUZ MARY JIMÉNEZ ÁLVAREZ y el señor CARLOS FIDEL CARVAJAL SÁNCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, promovieron la demanda VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, contra el señor ÁLVARO YEZID BEJARANO MARTÍN.

El Despacho a través de auto No. 052 del 28 de octubre de 2021, resolvió admitir la demanda, ordenando notificar al demandado conforme a lo delineado por el Decreto 806 de 2020.

Mediante proveído No. 12 de fecha 13 de mayo de 2022, se da por notificado por conducta concluyente al demandado, quien, dentro de los términos legales, presenta la debida contestación y a su vez demanda de reconvenición, la cual fue admitida.

Posteriormente allega solicitud la parte demandada, solicitando se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, respondiendo este Despacho que era de su carga, el anejar la constancia de la debida notificación a su contraparte del proveído No. 018 del 22 de agosto de 2022, lo que brillaba por su ausencia.

Lo anterior continúa sin cumplirse; empero, para el día 14 de diciembre de 2022, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de LUZ MARY JIMÉNEZ ÁLVAREZ y CARLOS FIDEL CARVAJAL SÁNCHEZ, contesta a la demanda de

reconvención. Queda claro que al no ser notificados y por consiguiente no presentarse constancia de la debida notificación de la reconvención, no corrían términos legales para contestar la misma.

Por consiguiente, se tiene por contestada la mencionada demanda de reconvención por conducta concluyente y sin proponerse excepciones, en atención a lo indicado por el artículo del Código General del Proceso, que reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)

Ahora bien, una vez surtido el traslado y contestación antes referenciados, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, referentes a la demanda primigenia de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y la demanda de RECONVENCIÓN.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485698f0116868b545f48fd314567497818fce5d5366d4523bf85b190a837cb**

Documento generado en 14/02/2023 03:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**